



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

[Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
votos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 41.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, remite a este Gobierno copia de un despacho del Cónsul de España en Bahía Blanca, relativos al fallecimiento de la española Manuela Rodriguez, nacida en esta provincia, de 65 años, de estado soltera, sin profesión determinada, cuyo último domicilio fué Granada, 2075 Bahía Blanca, (República Argentina), conservando la nacionalidad española y habiendo muerto el 19 de Noviembre de 1943 en el hospital municipal de Bahía Blanca y dejado los siguientes bienes inmuebles:

Una casita con un valor aproximado de 2.000 pesos.

Los únicos parientes que tiene en España es una hija natural, la que desde hace más de treinta años reside en esta provincia.

Las autoridades locales, agentes de la autoridad, se servirán averiguar la residencia de la citada hija de Manuela Rodriguez, caso de encontrarse en esta provincia, comunicando a este Gobierno, caso de ser hallada, su nombre y residencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.
Soria 28 de Febrero de 1944.

El Gobernador,
628 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Nota

A los efectos de lo prevenido en el párrafo 2.º de la norma 11 de las Instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual de ra-

cionamiento, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar, han de hacerlo solo en el tiempo comprendido desde el 1.º de Marzo hasta el 31 del mismo mes en las siguientes tiendas, designadas para atender a los transeuntes en el indicado periodo.

Ultramarinos

Tienda núm. 9, dueño: D. Vicente Plaza Fernández, sita en la calle de Bernardo Robles, número 3.

Panadería

Tienda núm. 9, dueño: D.ª María Moreno Lerma, sita en la calle de Numancia, núm. 20.
Soria 28 de Febrero de 1944.

El Gobernador,
646 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en circular de la Comisaría general, núm. 436, que publica el *Boletín oficial del Estado* del día 26 del corriente, se hace saber, para general conocimiento y cumplimiento, que las matanzas domiciliarias del ganado de cerda quedan suspendidas a partir del día 1.º de Marzo próximo.

Soria 28 de Febrero de 1944.
El Gobernador,
645 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional del Trabajo en la Industria de las Artes Gráficas

(Continuación)

D) *Auxiliar*.—Se considerará como tal al empleado que sin iniciativa se dedique dentro de la

oficina a operaciones elementales administrativas, y, en general a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de aquella. Los Mecanógrafos meramente copistas, con 250 pulsaciones, quedan incluidos en esta categoría, y también los Telefonistas.

E) *Aspirantes*.—Se entenderá por tal al empleado que, con más de catorce años y menos de veinte, trabaje en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de éstas.

Art. 15. *Personal Subalterno*.—Es el que realiza funciones de vigilancia, recados, cobros y pagos en la calle y de limpieza de las dependencias y recintos, así como otras de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

A) *Cobradores*.—Son los subalternos que, dependiente de Caja y por delegación realizan, fuera de las oficinas, todo género de cobros y pagos.

B) *Almaceneros*.—Son los encargados de despachar los pedidos de los almacenes, recibir las mercancías, distribuirlas y ordenarlas en los estantes, siendo responsables de sus funciones ante la empresa.

C) *Conserjes*.—Tendrán la mencionada categoría los que, al frente de los Ordenanzas, Porteros, Recadistas, Botones y Mujeres de limpieza, cuidan de la distribución del trabajo y del ornato y policía de las distintas dependencias.

D) *Porteros y Ordenanzas*.—Son los que tienen a su cargo la vigilancia de los locales de las oficinas, la copia a prensa de documentos, el franqueo y la recogida y entrega de correspondencia y la ejecución de los encargos y recados que se les encomienden.

E) *Guardas y Serenos*.—Son los que realizan funciones de vigilancia y custodia de las distintas dependencias, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio de la misión que les está asignada.

F) *Recadistas o Botones*.—Son los Subalternos mayores de catorce años y menores de veinte que realizan funciones similares a las de los Ordenanzas.

G) *Mujeres de limpieza*.—Se entiende por tales las que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas y dependencia de la empresa.

Art. 16. *Personal obrero*.—Comprende este grupo el personal que ejecuta trabajos de orden mecánico y material.

A) *Regente de Taller*.—Es el que con conocimiento general de todas las actividades de la industria de imprimir está al frente de toda la pro-

ducción con la responsabilidad de orientar, distribuir técnicamente y dar unidad al trabajo del personal, con capacidad suficiente para hacer los presupuestos de los trabajos que la empresa le encomiende, pudiendo asumir al propio tiempo la jefatura inmediata de una Sección.

B) *Jefe de Sección*.—Es el que, bajo las órdenes del Regente o directamente dependiente de la dirección de la empresa, trabaja en su Sección, vigila la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes, cuidando al propio tiempo de los detalles y buena ejecución del trabajo, y aplicando las órdenes recibidas en lo que se refiere a la realización de obras y labores.

C) *Profesionales o de oficio*.—Comprende esta categoría a los obreros especializados que, después de un aprendizaje, realizan trabajos de un oficio que puede ser propio de la Industria de Artes Gráficas o auxiliar y accesorio de la misma.

1) Entre los oficios propios se hallan los siguientes, clasificados según las Secciones que integran esta Industria:

I.—Composición

- a) Linotipista, similares y Teclistas Monotipistas.
- b) Fundidores de máquinas de componer.
- c) Mecánicos de máquinas de componer.
- d) Cajistas.

II.—Impresión

En las tres Subsecciones que integran esta Sección (Tipografía, Planografía y Huecograbado), se distinguen los siguientes oficios:

- a) Minervistas.
- b) Maquinistas.

III.—Reproducción

En las Subsecciones de Tipografía, Planografía y Huecograbado que componen esta Sección, se distinguen los siguientes oficios:

- a) Estereotipador.
- b) Galvanoplastia.
- c) Dibujante copista.
- d) Fotógrafo.
- e) Retocador.
- f) Reportista.
- g) Grabador.

IV.—Encuadernación

- a) Encuadernador de lujo.
- b) Oficios de mostrador.
- c) Oficios de máquinas.

V.—Manipulación

- a) Mecánicos de máquinas de manipulado.
- b) Oficios de máquinas principales.
- c) Oficios de máquinas auxiliares.
- d) Oficios complementarios femeninos.

Las Subsecciones que integran las Secciones de Impresión y Reproducción se entenderán definidas en la siguiente forma:

Tipografía.—Es el arte de componer e imprimir sobre papel, cartón o materia similar, a uno o varios colores, toda clase de caracteres tipográficos y grabados, por medio de superficies en relieve.

Planografía.—Es el sistema de estampar sobre papel, cartón o materia similar, a uno o varios colores, toda clase de composiciones e ilustraciones, por medio del grabado en superficies planas o lisas, sean estas de metal, piedra o de otra materia apropiada. Se incluyen, pues, en este grupo la litografía, fotocromo, fototipia y similares.

Huecogrado.—Es el método de estampar sobre papel cartón o material similar, a uno o varios colores, cualquier texto tipográfico, dibujo e imagen en general, por medio del grabado en bajorrelieve de superficies adecuadas.

2) El contenido de los oficios enumerados, con las funciones que caracterizan las categorías que se distinguen en cada uno de ellos, es el siguiente:

I. a) *Linotipistas, similares y Teclistas Monotipistas.*—Son los que procedentes de Oficial cajista de primera o de segunda, componen o funden en máquinas de composición mecánica (linotipias, monotipias y similares) todos los trabajos tipográficos de posible ejecución, con conocimiento del funcionamiento de las mismas. Tendrán la categoría de Oficial de primera.

b) *Fundidores de máquinas de componer.*—Son los mecánicos o cajistas que atienden y reparan las máquinas que funden tipos sueltos, así como todo material tipográfico en general, en composición seguida o en fundición repetida.—*Oficial primero:* Es el Oficial que ejecuta las faenas de su oficio con plena responsabilidad de su trabajo y la máxima perfección.—*Oficial segundo:* Ayuda al Oficial primero y cumple los cometidos señalados al oficio bajo la responsabilidad y dirección de aquél.—*Oficial tercero:* Pertenecen a esta categoría los que perfeccionan su oficio bajo la dirección de las dos categorías superiores, ayudando las en los cometidos elementales del mismo.

c) *Mecánico de máquinas de componer.*—Es el ajustador que, con conocimiento general de maquinaria y especialidad de las máquinas de componer, realiza toda clase de reparaciones, montaje y atiende el entrenamiento de las mismas.—*Oficial primero:* Realiza su trabajo con toda perfección, asumiendo la responsabilidad de las reparaciones efectuadas en las máquinas.—*Oficial segundo:* Ayuda al Oficial primero o realiza por sí composiciones o montajes de tipo sencillo, bajo la

dirección y responsabilidad del primero.—*Oficial tercero:* Comprende esta categoría a los mecánicos que después del aprendizaje adecuado, auxilian y se perfeccionan en el oficio, bajo la dirección de los Oficiales primero y segundo.

d) *Cajistas.*—Son los que, poseyendo conocimientos gramaticales suficientes, componen y ajustan, mediante material adecuado, moldes y planas destinados a la impresión. Los correctores tipográficos quedan incluidos en este oficio.—*Oficial primero:* Experto en la composición de toda clase de trabajos y obras complicadas por diversidad de estados o fórmulas, así como la moderna «remendería» a una o varias tintas, es capaz de realizar toda clase de casados o ajustes para su tirada en uno o varios colores. Los correctores tipográficos quedarán incluidos en esta categoría, así como también los atendedores capaces de suplir a los correctores, los cajistas minervistas y los impositores de color en huecogrado y planografía.—*Oficial segundo:* Comprende esta categoría al que, con práctica en casados y ajustes corrientes, realiza trabajos normales de «remendería» y libros así como de revistas con ilustraciones. Quedarán clasificados en esta categoría los atendedores no comprendidos en la de Oficial primero, así como los impositores de huecogrado y planografía en un sólo color y los platineros.—*Oficial tercero:* Compone bajo la vigilancia de Oficial primero y segundo y les ayuda en sus labores, ajusta planas de fácil casado en las distintas especialidades que integran este oficio y saca pruebas.

II. a) *Minervistas.*—Son los operarios que saben conducir cualquier clase de máquinas del sistema «Minerva» en tamaño de papel 35 por 50 de tipo sencillo o automático, debiendo tener nociones de tipografía para imponer las formas. Los timbradores en relieve quedan incluidos en este oficio.—*Oficial primero:* Es el que impone moldes y prepara tintas para imprimir en plano o relieve a uno o más colores superpuestos y reticulados.—*Oficial segundo:* Es el operario capacitado para realizar, en un sólo color, las funciones señaladas para el Oficial primero.—*Oficial tercero:* Es el operario que perfecciona su oficio ayudando a los Oficiales primero y segundo en su trabajo especializado y conduce una «Minerva» bajo la dirección de un Oficial primero o segundo.

b) *Máquinistas.*—Comprende este oficio a los operarios con conocimiento para imprimir en cualquier tipo de máquinas alimentadas por hojas sueltas o bobinas en los diferentes sistemas de estampación.—*Oficial primero:* Es el operario con capacidad suficiente para realizar las funciones de su oficio en uno o varios colores, super-

puestos y reticulados. También se considerará Oficial primero al que maneja rotativas de más de dos cilindros impresores, aunque sea de un solo color.—*Oficial segundo*: Es el que conduce e imprime a un solo color en máquinas planas o rotativas de dos o menos cilindros impresores.—*Oficial tercero*: Es el operario que en las máquinas que se alimentan con hojas, introduce las mismas para su impresión o cuida y vigila los alimentadores automáticos donde los haya y en las rotativas ayuda al maquinista de primera en sus múltiples funciones.

III. a) *Estereotipador*.—Es el que reproduce y funde superficies tipográficas en plano o curva, con las operaciones necesarias para su acabado.—*Oficial primero*: Abarca esta categoría al estereotipador que reproduce superficies tipográficas planas o curvas sobre materia plástica adecuada (moldista), conociendo a la perfección los restantes aspectos de su oficio.—*Oficial segundo*: Es el que funde moldes tipográficos planos o curvos sobre matrices de cartón, metal u otras materias apropiadas (fundidor).—*Oficial tercero*: Comprende esta categoría al operario que monta, rectifica y perfecciona planchas planas o curvas (rectificador) y ayuda a los oficiales primero y segundo en sus menesteres.

b) *Galvanoplastas*.—Son los que, mediante procedimientos eléctricos complementarios a los análogos seguidos en estereotipia, reproducen superficies tipográficas en planos o curvas. Quedan incluidos en este oficio los galvanostegas, es decir, los que en huecograbado cubren, mediante la electrólisis, los cilindros para su posterior grabado y recubren de capas metálicas las planchas de estereotipia, fotograbados, etc., a fin de darles más resistencia.—*Oficial primero*: Es el que reproduce sobre superficies plásticas moldes tipográficos de toda especie y conoce a la perfección todos los otros aspectos de su oficio.—*Oficial segundo*: Es el que prepara las cartillas metálicas obtenidas por electrólisis, y mediante la fundición adecuada logra su montaje, dándoles al mismo tiempo forma plana o curva, según se requiera; así como los galvanostegas y los que por procedimientos electrolíticos cubren estos moldes del metal adecuado para formar la superficie tipográfica deseada.—*Oficial tercero*: Es el operario que perfecciona su oficio ayudando a los Oficiales primero y segundo en su trabajo especializado y rectifica y perfecciona las planchas terminadas.

c) *Dibujantes copistas*.—Son los obreros capaces de copiar o adaptar a la perfección modelos o bocetos hechos por el dibujante proyectista o entregados por la empresa, pintándolos sobre

papel para su traslado sobre matrices de piedra o cinc litográfico y su adaptación en el departamento de reportes.—*Oficial primero*: Es el dibujante-copista que realiza las funciones antes señaladas en dibujos a varios colores.—*Oficial segundo*: Tiene los mismos cometidos que el Oficial primero, pero realizándolos en un solo color.—*Oficial tercero*: Ayuda a los Oficiales primero y segundo en el preparado y retoque de los dibujos, perfeccionando con ello su oficio.

d) *Fotógrafo*.—Es el operario que tiene como misión hacer reproducciones en las máquinas fotográficas, ampliando o reduciendo el original según el tamaño dispuesto, con conocimientos de los distintos procedimientos conocidos, con o sin trama, en uno o varios colores, así como cuanto concierne a los trabajos de laboratorio precisos para la reproducción.—*Oficial primero*: Es el operario que, con conocimientos de Física y Química aplicables a la fotografía, se halla capacitado para poder reproducir originales en color, aplicando la técnica del procedimiento húmedo y seco, por selección de placas pancromáticas u otros adecuados, incluso el del tramado directo del original colorido.—*Oficial segundo*: Es el que, con conocimientos de Física y Química aplicables a la fotografía, está capacitado para reproducir originales en negro. Queda incluido en esta categoría el Pasador que impresiona planchas metálicas con negativa y positiva fotográficas.—*Oficial tercero*: Es el que sabe enfocar, ampliar y reducir los originales, realizando las operaciones de laboratorio necesarias para preparar las placas en todos sus aspectos, y sabiendo hacer en fotograbado negativos de línea. El que ayuda al Pasador sin responsabilidad en el dibujo que realiza queda incluido en esta categoría.

e) *Retocador*.—Abarca este oficio a los operarios que tienen la misión de igualar y corregir los defectos de las placas en positivos y negativos para la reproducción gráfica en varios colores superpuestos y reticulados.—*Oficial primero*: Es el operario capacitado para realizar las funciones señaladas en reproducciones gráficas de varios colores.—*Oficial segundo*: Es el retocador de placas en negro o un solo color.—*Oficial tercero*: Es el que, perfeccionando su oficio, retoca bajo la vigilancia de los Oficiales primero y segundo.

f) *Reportista*.—Es el operario que, por medio de calcos, reporta o traslada el dibujo u original sobre planchas de cinc o piedra.—*Oficial primero*: Comprende esta categoría a los operarios capaces de hacer reportes a varios colores.—*Oficial segundo*: Realiza idénticas funciones en un solo color.—*Oficial tercero*: Es el reportista que saca

pruebas sencillas y da a las aspas, ayudando a los Oficiales primero y segundo en sus trabajos.

g) *Grabador*.—Comprende este oficio al operario que graba sobre superficies metálicas planas o curvas imágenes a uno o varios colores en cualquiera de las Subsecciones de Reproducción.

Oficial primero: Es el operario con plena capacidad para grabar toda clase de colores superpuestos, sea cual fuere la finura de la trama y el material empleado.—*Oficial segundo*: Realiza en un solo color las mismas funciones que el Oficial primero y también el color de línea.—*Oficial tercero*: Pertenecen a esta categoría los que perfeccionan su oficio bajo la dirección de las dos categorías superiores, ayudándoles en los cometidos elementales del oficio. Deben conocer la técnica de la prueba en colores superpuestos y reticulados.

IV. a) *Encuadernador de lujo*.—Es el operario que sabe encuadernar lujo y estilo, en tela, piel o pergamino, comprendido el dorado y el cosido a mano en todas sus modalidades.—*Oficial primero*: Es el que realiza las mismas funciones del técnico encuadernador artístico definido en el apartado E) del artículo 13, excluida su creación.—*Oficial segundo*: Es el operario capaz de ejecutar las labores manuales para su acabado artístico, incluido el entallado o cubierta.—*Oficial tercero*: Es el que ayuda a los Oficiales primero y segundo en los distintos cometidos, perfeccionando al propio tiempo su oficio.

b) *Oficios de mostrador*.—Abarca este oficio el conjunto de operaciones de encuadernación a mano con elementos mecánicos auxiliares.—*Oficial primero*: Es el operario capaz de dorar cortes y tapas, preparar y pintar pieles, libros rayados, etcétera.—*Oficial segundo*: Sabrá encuadernar en holandesa, en tela y en rústica, sin preparación de pieles y estampación.—*Oficial tercero*: Es el que ayuda a los Oficiales primero y segundo en los distintos cometidos, perfeccionando al propio tiempo su oficio.

c) *Oficios de máquinas*.—Es el conjunto de operaciones necesarias para la encuadernación mecánica de un libro, tales como guillotinado, plegar, alzar, coser, sacar cajos, volver lomos, hacer tapas, meter tapas, y dorarlas, prensar, etcétera.—*Oficial primero*: Integran esta categoría los operarios que, con conocimientos generales de encuadernación, ponen a punto y conducen con plena responsabilidad máquinas de labores múltiples combinadas, tales como máquinas de alzar, cubrir y cortar, plegar y coser, etc. Se incluyen en esta categoría los doradores de volante o volantistas, los cortadores de etiquetas de precisión o labores similares.—*Oficial segun-*

do: Se clasificará como tal al operario que con plena responsabilidad sabe poner a punto y conducir máquinas automáticas o de ciclo único y las costureras con hilo a máquina y a mano.—*Oficial tercero*: Tienen esta categoría los Oficiales que perfeccionan, a las órdenes de los Oficiales primero y segundo, los conocimientos adquiridos en su aprendizaje y les ayudan en todas sus funciones. Se incluyen en esta categoría las cosedoras de alambre y con hilo a mano.

V. a) *Mecánicos de máquinas de manipulado*. Comprende este oficio los que, con conocimiento general de máquinas, y en especial de todas las que integran el manipulado, realizan en ellas toda clase de reparaciones y montaje, atendiendo al entrenamiento de las mismas.—*Oficial primero*: Realiza su trabajo asumiendo la responsabilidad de las reparaciones efectuadas en las máquinas.—*Oficial segundo*: Ayuda al Oficial primero o realiza por sí composturas o montajes de tipo sencillo, bajo la dirección y responsabilidad de aquél.—*Oficial tercero*: Comprende esta categoría a los mecánicos que, después del aprendizaje adecuado, auxilian y se perfeccionan en el oficio bajo la dirección de los Oficiales primero y segundo.

b) *Oficios de máquinas principales*.—Abarca este oficio el conjunto de operaciones que requieren el empleo de máquinas movidas a motor y que exigen para su manejo una técnica especial lizada, tales como guillotinas, troqueles, máquinas de rayar, máquinas automáticas de fabricación de sobres, sobre-bolsas y similares.—*Oficial primero*: Abarca esta categoría a los que, con perfecto conocimiento de la técnica especial de las máquinas anteriormente mencionadas, sean capaces de ponerlas en orden de marcha y desarrollo de las mismas, con plena responsabilidad de los más variados trabajos que en ellas puedan realizarse, sabiendo hacer en su máquina las reparaciones elementales más precisas y los ajustes necesarios para su buena marcha. Tendrán esta categoría los operarios de máquinas rayadoras de salto en uno o varios colores, en papel continuo o en hojas sueltas, así como los de rayados corridos en una o varias tintas; los guillotineros dedicados a corte de gran precisión, como son encuadrado perfecto, corte sin guías, etiquetas engomadas, etcétera., y los cortadores de cizallas circulares capaces de hacer por sí solos, con toda precisión, cuantos cambios de trabajo se presenten.—*Oficial segundo*: Es el que, con iguales conocimientos que los Oficiales primeros, pueden ejecutar labores semejantes sin asumir responsabilidad para las mismas. Quedan incluidos en esta categoría los

vitrificadores de sobre de ventanas; los troqueladores de sobres en máquinas rotativas con capacidad suficiente para cualquier trabajo posible en las mismas, así como en rayadoras de uno o varios colores, con dispositivos adicionales tales como perforar o doblar papel rayado, y los guillotinos de trabajos normales sin la especialidad requerida al Oficial primero.—Oficial tercero: Será el ayudante de los Oficiales primero y segundo que atiende a la marcha y alimentación de las máquinas, así como a la retirada del trabajo, sin los conocimientos exigibles al Oficial segundo. Quedan incluidos en esta categoría los rayadores de trazados corridos a un solo color, así como los troqueladores de papel en hojas.

c) *Oficios de máquinas auxiliares.*—Comprende este oficio los trabajos ejecutados en máquinas de simples operaciones parciales dentro del ciclo del manipulado.—Oficial primero: Es el que ejecuta, con plena responsabilidad, labores propias de cada una de las máquinas que forma este oficio, y muy concretamente rebajar piel, redondeo de lomos, cubrir y forrar, prensa de tejuelos para libros, etc.—Oficial segundo: Es el que, con conocimiento de alguna de las máquinas integrantes de este grupo, realiza las siguientes o parecidas funciones; acabado de puntas, prensado y encartonado de libretas, así como los que realizan las funciones asignadas al Oficial primero, pero sin su responsabilidad.—Oficial tercero: Será el ayudante de los Oficiales primero y segundo que atiende a la marcha de las máquinas, a la alimentación y retirada del trabajo, sin los conocimientos exigidos al Oficial segundo.

(Se continuará)

DECRETO

Una vez cumplidos todos los trámites señalados al efecto por la ley de catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, por la que se autorizaba a publicar los textos laborables refundidos por la Comisión Recopiladora y Refundidora de la Legislación Social, creada por decreto de catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, de conformidad con el informe del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el adjunto Texto refundido del Libro I de la ley de contrato de Trabajo.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRÓN DE VELASCO.

CAPITULO PRIMERO

Concepto, elementos y fuentes del contrato de trabajo

Artículo 1.º Se entenderá por contrato de trabajo, cualquiera que sea su denominación, aquel por virtud del cual una o varias personas participan en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, obligándose a ejecutar una obra o a prestar un servicio a uno o varios patronos empresarios o a una persona jurídica de tal carácter bajo la dependencia de estos, mediante una remuneración, sea la que fuere la clase o forma de ella.

Art. 2.º El objeto del contrato a que se refiere esta ley es todo trabajo u obra que se realice por cuenta y bajo dependencia ajenas, a todo servicio que se preste en iguales condiciones.

No están comprendidos en la regulación del contrato establecido por esta ley:

a) Los trabajos de carácter familiar donde solamente esten ocupadas personas de la familia o por ella aceptadas, bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los que trabajen no se consideren asalariados.

b) Los trabajos que, sin tener carácter familiar, se ejecuten ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos, benévolos y de buena vecindad.

c) El servicio doméstico, entendiéndose por tal el que se preste mediante jornal, sueldo, salario o remuneración de otro género o sin ella, y que sea contratado, no por un patrono, sino por un amo de casa que no persiga fin de lucro (para trabajar en una casa o morada particular al servicio exclusivo del contratante, de su familia o de sus dependientes, bien se albergue en el domicilio del amo o fuera de él.

Art. 3.º El contrato se supone siempre existente entre todo aquel que da trabajo o utiliza un servicio y el que lo presta, aunque no exista estipulación escrita o verbal, entendiéndose por condiciones del contrato las determinadas en las leyes y reglamentos de trabajo, y en defecto de tales normas, por los usos y costumbres de cada localidad, en la especie y categoría de los servicios y obras de que se trate.

Art. 4.º Los sujetos que celebren el contrato, tanto empresarios como trabajadores, podrán ser, bien personas naturales o individuos, bien personas jurídicas o colectivas.

Art. 5.º Es empresario o patrono el individuo o la persona jurídica propietaria o contratista de la obra, explotación, industria o servicio donde se preste el trabajo.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, tuviere que asociar a su trabajo un

auxiliar o ayudante, el empresario de aquél lo será también de éste.

El Estado, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, o bien las entidades oficiales representativas de estas instituciones, quedan equiparados a los empresarios definidos en los párrafos anteriores respecto de las obras o servicios públicos que se ejecuten directamente o por administración.

(Se continuará)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Se hace saber que en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación, el día 10 de Marzo, hora la una de la tarde, tendrá lugar la ocupación de los terrenos sitos en este término municipal a espaldas del paseo que conduce a la Ermita de Nuestra Señora del Mirón, para la construcción del nuevo Hospital, Sanatorio Antituberculoso y Manicomio provincial, ya declarados de utilidad pública y urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros.

En conformidad a lo que dispone el artículo 4.º de la ley de 7 de Octubre de 1939, se hace público para conocimiento de los dueños de los mencionados terrenos a los que se cita también personalmente y para el público en general.

Soria 29 de Febrero de 1944.—El Presidente accidental, Antonio Ridruejo.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho Molina. 648

Ante la dureza del temporal que estamos atravesando y que es de temer que se prolonge y que dificulta grandemente las comunicaciones de la provincia con la capital, esta Corporación ha acordado suspender la celebración de los Cursos de Avicultura y Cunicultura que se pensaban celebrar en esta ciudad en días próximos.

Soria 28 de Febrero de 1944.—El Presidente accidental, Antonio Ridruejo.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Jese Cacho Molina. 649

JEFATURA DE INGENIEROS DEL CUERPO
DE EJERCITO DE ARAGON.—5.ª REGION MILITAR

Junta de recuperación del material de Ingenieros
Don Pedro Fauquie Lozano, Coronel de Ingenieros, Presidente de la Junta de Recuperación del Material de Ingenieros,

Hago saber: Que dispuesto por la Superioridad se proceda a contratar subasta local y pública el material procedente de recuperación de la pasada campaña y en distintos frentes de la

misma, por el presente anuncio se convoca a cuantos deseen presentar proposiciones conforme a los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición que han de regir en dicha subasta y que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura de Ingenieros, sita en la calle de Ponzano, núm. 2, 2.º, todos los días laborables de nueve a trece, desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de celebración de la subasta.

La subasta se celebrará el 20 de Marzo en dicho local y hora de las once, bajo la presidencia del Tribunal de la misma, con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por C. C. de 10 de Enero de 1931 (C. L. número 14), los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y escrito en papel sellado de la clase sexta, sin enmienda ni raspadura y precisamente con arreglo al modelo que a continuación de este anuncio se publica.

En el sobre de dicho pliego escribirán: »Proposición para optar a la subasta de materiales procedentes de recuperación.»

Es condición indispensable para tomar parte en la subasta acompañar a las proposiciones la carta de pago o resguardo que acredite el haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, la suma equivalente al 2 por 100 calculado sobre el valor aproximado del material a recuperar. Este depósito se constituirá haciendo constar que es precisamente para asistir a esta subasta y como garantía de cumplimiento de contrato en caso de que le sea adjudicado el servicio. Dado el carácter especial de esta subasta en la que no es posible determinar el precio límite ni aproximadamente el valor del material a recuperar y que depende del estado de uso en que se encuentran, se calculará el depósito antes citado sobre la base del 2 por 100 de 50.000 pesetas.

El licitador que resulte adjudicatario constituirá un depósito definitivo del 5 por 100 de las 50.000 pesetas antes citadas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del reglamento para la contratación administrativa del ramo del Ejército, cuando el depósito se realice en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquella.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos en los pliegos de condiciones. El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza 26 de Febrero de 1944.—El Coronel

Jefe de Ingenieros, Presidente de la Junta de Recuperación, Pedro Fauquié.

Modelo de proposición

Don (nombre y dos apellidos), con domicilio en, y con residencia en calle de, número, con cédula personal de clase, número, expedida en el día de de (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado o de la provincia* de para la subasta destinada a la recuperación del material de Ingenieros existente en algunos frentes, de la pasada campaña, en la 5.^a Región Militar, y enterado también por los pliegos de condiciones técnicas y legales a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, o en su más exacto cumplimiento, a verificar el servicio, entregando el por ciento del material recuperado.

A continuación se detallarán todos los epígrafes y en el mismo orden en que figuran en el pliego de condiciones técnicas, y el tanto por ciento se consignará en letra.

A esta proposición se acompañará, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal, y a los que afecte poder a favor del firmante (caso de no haber obrado en nombre de otra persona o Sociedad).

Zaragoza 26 de Febrero de 1944.—El Coronel Presidente de la Junta de Recuperación de Material de Ingenieros, Pedro Fauquié.
121.—Derechos de inserción 98 pesetas.

Ayuntamientos

ALMAZAN

624

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se anuncia la subasta de las obras de pavimentación y rectificación de rasantes de la Puerta de Herreros, calle de San Andrés y calle y plaza de Santa María, bajo el tipo de pesetas 65.483'14.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos de la casa consistorial a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que se cumplan veinte, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión gestora designado por el Ayuntamiento y el Notario de esta villa que dará fe del acto.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación que asciende a la

cantidad de 3.274'15 pesetas, lo que podrán verificar en efectivo metálico, en la Depositaria municipal o en cualquier otro de los medios autorizados por el reglamento de 2 de Julio de 1924.

El rematante queda obligado a elevar el depósito provisional como fianza definitiva al 10 por 100 del tipo de adjudicación, en el término de diez días a partir de la fecha en que dicha adjudicación le sea notificada.

Solo se admitirán proposiciones en baja o por el tipo de la subasta, verificándose la adjudicación provisional al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 6.^a (4'50 pesetas), serán admitidas en la Secretaria del Ayuntamiento de diez a trece y media, todos los días laborables, desde el siguiente a la inserción del anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* hasta el anterior al de la apertura de pliegos, acompañada del resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal del proponente.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado y lacrado, figurando en el anverso del mismo la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación y rectificación de rasantes de la Puerta de Herreros, calle de San Andrés y calle y plaza de Santa María de Almazán.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal tarifa, clase, número, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. del día de de 1944 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de pavimentación y rectificación de rasantes de la Puerta de Herreros, calle de San Andrés y calle y plaza de Santa María de Almazán, conforme al proyecto aprobado, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos por la cantidad de (se expresará en letra la cantidad en pesetas).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma del proponente.)

Almazán 25 de Febrero de 1944.—El Alcalde, J. Beltrán.

122.—Derechos de inserción 74 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.